

Radicado: 2020-00191

Constancia secretarial: Le informo señor Juez que se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial la presente demanda digital en septiembre 24 de 2020, la cual consta de un cuaderno con 163 folios, A despacho para proveer.

Medellín, 29 de octubre de 2020

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de octubre de dos mil veinte

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, se admite la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, promovida por el señor Juan Guillermo López Sánchez, contra los señores Giovanni Eliodoro González García y Hernando de Jesús Alzate Mesa; y las sociedades Rápido la Santamaría S.A.S. y Seguros del Estado S.A.

De ella se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la contesten, previa notificación personal conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo solicitado por la parte demandante, se ordena el emplazamiento del codemandado Hernando de Jesús Alzate Mesa, a efectos de conseguir su notificación personal, de conformidad con lo establecido el artículo 10 del Decreto 806 de 2020,

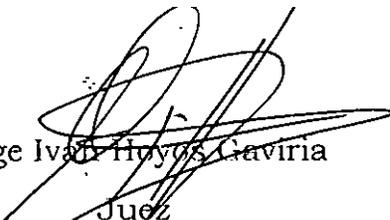
De otro lado, y por cuanto se dan los presupuestos del artículo 151 y siguientes del CGP., se concede el beneficio de amparo de pobreza al demandante. En consecuencia, dentro de este proceso se les exonera de la obligación de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no ser condenados en costas.

Conforme la normatividad antes citada, se designa como apoderada del amparado a la abogada Piedad Cecilia Vázquez Márquez, quien viene actuando como apoderada judicial de éste, con la advertencia que el

cargo para el cual fue designado, es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique el rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de ésta providencia, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Acorde con lo ordenado en el artículo 590 del Código General del Proceso, se decreta la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas TKH-851, de propiedad del demandado señor Hernando de Jesús Alzate Mesa, Oficiese a la Secretaría de Movilidad Competente.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

En la fecha se libran oficios 1610

Mvqm.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1310
Medellín

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Asunto: Inscripción demanda
Oficio No.: 1 610
Radicado: 2020-00191
Medellín, 29 de octubre de 2020

Señores
Secretaría de Movilidad competente
Ciudad

Comunico a usted que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual promovida el señor Juan Guillermo López Sánchez, contra el señor Hernando de Jesús Alzate Mesa y otros, por auto de fecha 29 de octubre de de 2020, se decretó la inscripción demanda sobre el vehículo de placas TKH-851, de propiedad del demandado en cita.

Sírvase inscribir la demandada y remitir a costa del interesado (apoderada Piedad Cecilia Vásquez Márquez, dirección electrónico: piedadvasquez7@gmail.com, celular 3017924127) el historial del vehículo con la respectiva anotación.

Cordialmente,


Verónica Tamayo Arias
Secretaria



Mvqm.